



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PÁCORA - CALDAS

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 139

RADICACION N° 175134089001-2022-00165-00

Vencido el término de traslado de la demanda VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL DE INMUEBLE RURAL DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONOMICA, promovida por el Sr. GUSTAVO MEJIA GARCIA, en contra de los herederos indeterminados y determinados del señor LUCIANO GARCÍA MEJÍA, los cuales son: MARINA, MARINO DE JESUS, DELUYAR, y MARTHA LUCIA GARCÍA VALENCIA; y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto, se continuará con el trámite respectivo.

En ese orden, y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 15 de la ley 1561 de 2012, se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a. m.) del día jueves veintisiete (27) de abril de 2023, con el fin de llevar a efecto la diligencia de inspección judicial sobre el bien inmueble rural denominado “PUERTO ALEGRE”, ubicado en la vereda Palocabildo, jurisdicción del municipio de Pácora, Caldas, matrícula inmobiliaria N° 112-91, ficha catastral N° 175130100000000060053000000000, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, construcciones realizadas – mejoras, antigüedades de las mismas y actual uso.

Por otra parte, atendiendo el párrafo primero del imperativo en cita que preceptúa: “*Salvo en los casos previstos en el inciso final del artículo 12, el juez que practica la audiencia, se asesorará y acompañará de perito para identificar el inmueble por sus linderos y cabida, y ordenará la práctica de las pruebas necesarias para lograr su plena identificación*”, se nombra como perito al auxiliar de la justicia empresa ALIAR S.A., representada por el Sr. JOSE FERNANDO VALENCIA R., quien se encuentra debidamente registrado en la lista de auxiliares de La justicia. 2021-2023.

Aunado, se decretan las siguientes pruebas pedidas por las partes:

PARTE ACTORA: Téngase como tal el escrito introductorio con sus anexos, así:

- *Escritura N° 161 del 17 de marzo de 1980 de la Notaría Única de Aguadas, Caldas, por medio de la cual los herederos del Sr. Luciano García Mejía le venden los derechos herenciales al Sr. Norberto Henao Zuluaga.*
- *Escritura N° 227 del 12 de junio de 1980 de la Notaría Única de Pácora, Caldas, por medio de la cual el Sr. Norberto Henao Zuluaga, le vende al Sr. José Aldemar López García la falsa tradición.*
- *Escritura N° 267 del 23 de julio de 1980 de la Notaría única de Pácora, Caldas, por medio de la cual el Sr. José Aldemar López García, le vende la falsa tradición al Sr. Hernando Carmona Atehortúa.*
- *Escritura N° 307 del 22 de octubre de 1982 de la Notaría Única de Pácora, Caldas, por medio de la cual el Sr. Hernando Carmona Atehortúa, le vende la falsa tradición al Sr. Eleazar Mejía Marín.*
- *Certificado especial de pertenencia pleno dominio y falsa tradición correspondiente a la matrícula inmobiliaria N° 112-91 expedido por el señor Registrador de Instrumentos públicos de Pácora (Caldas), el 15 de julio de 2022.*
- *Certificado del folio de matrícula inmobiliaria N° 112-91, fechado el 15 de julio de 2022.*
- *Certificado catastral especial Nro. 2220-668467-17656-0, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Manizales, el 24 de junio de 2022.*
- *Plano Catastral expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – Manizales.*
- *Certificado de Paz y salvo predial cancelado por el Sr. GUSTAVO MEJIA GARCIA, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Pácora, el 13 de julio de 2022.*
- *Registro civil de matrimonio de los Sres. Gustavo Mejía García y Luz Helena Guarín.*
- *Fotocopia cedula de ciudadanía de la Sra. Luz Elena Guarín de Mejía.*
- *Partida de defunción del Sr. Luciano García Mejía, expedido el 13 de julio de 2019.*

TESTIMONIALES: Recíbasele testimonio sobre los hechos de la demanda a los Sres. ELIANA MARGORI ECHEVERRI MURILLO, JAIME FRANCO y ALEXANDER CASTAÑEDA DIAZ, mayores y de este vecindario.

Advirtiéndole a la parte demandante que la prueba testimonial se limitará conforme a lo pregonado en el artículo 392 del C. G. del Proceso que reza:

“No podrán decretarse más de dos testimonios por cada hecho”.

INSPECCION JUDICIAL: Se decreta inspección judicial, al predio rural denominado “PUERTO ALEGRE”, ubicado en la vereda Palocabildo, jurisdicción del municipio de Pácora, Caldas, matrícula inmobiliaria N° 112-91, ficha catastral N° 175130100000000060053000000000, para determinar la identidad del predio, su extensión, linderos, estado de conservación, manifestaciones ostensibles de su explotación económica adecuada, construcciones realizadas mejoras, antigüedades de las mismas, y actual uso, así como las que el señor juez considere necesarias de oficio.

PARTE DEMANDADA: Téngase como tal el escrito de contestación de la demanda presentada por la Dra. NANCY RESTREPO GARRIDO - CURADORA AD-LITEM de los herederos indeterminados y determinados del señor LUCIANO GARCÍA MEJÍA, los cuales son: MARINA, MARINO DE JESUS, DELUYAR, y MARTHA LUCIA GARCÍA VALENCIA; y demás personas desconocidas e indeterminadas que crean tener derecho para intervenir en este asunto.

PRUEBAS DE OFICIO:

Conforme a lo consagrado en el artículo 169 de la Ley 1564 de 2012, que establece:

“Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes...”

El despacho se sirve decretar las siguientes:

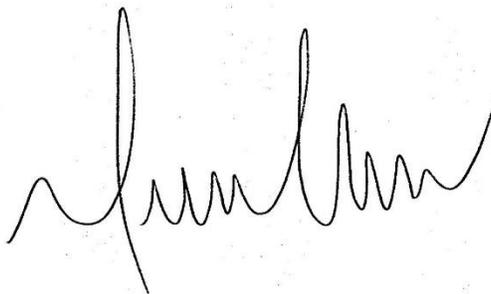
Interrogatorio de parte al Sr. GUSTAVO MEJIA GARCIA.

Las que se desprendan de las anteriores.

En último lugar, se previene a las partes sobre las sanciones en caso de su inasistencia a la diligencia convocada, y que se encuentran consagradas en el artículo 15, inciso 2° de la Ley 1561 de 2012, cuyo tenor literal se translitera:

“Si llegados el día y hora fijados para la diligencia el demandante no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo. El demandante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, deberá expresar las razones que justifiquen su inasistencia o incumplimiento. El Juez las evaluará y determinará si se fija nueva fecha y hora o se archiva la actuación. En caso de no encontrar razones justificativas, el Juez sancionará al demandante con multa equivalente al pago de un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) a favor del Tesoro Nacional y se archivará el expediente sin perjuicio de que se pueda presentar nueva demanda”.

NOTIFIQUESE



JUAN SEBASTIAN CARDONA MARULANDA
Juez